GOBIERNO DEL QUINDÍO

GACETA

ÓRGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN
(Secretario: Juan Carlos Alfaro García)
Proyectó y Elaboró: Juan Daniel Salazar Orozco
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q. – Teléfono 7417700 e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 124	Armenia, 06 de Junio de 2025	Página No. 01

CONTENIDO

Página No. 01

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIO DEL BNC COLOMBO AMERICANO ARMENIA"

RESOLUCIÓN Nº 03440 DE 19 DE MAYO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIO DEL BNC COLOMBO AMERICANO ARMENIA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial conferidas en el artículo 1º del Decreto 1318 de 1988, artículo 12º del Decreto reglamentario 427 de 1996, Artículo 2.2.1.3.1, 2.2.1.3.3 del Decreto Único reglamentario 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 03440 DE 19 DE MAYO DEL 2.025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIO DEL BNC COLOMBO AMERICANO ARMENIA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial conferidas en el artículo 1° del Decreto 1318 de 1988, artículo 12° del Decreto reglamentario 427 de 1996, Artículo 2.2.1.3.1, 2.2.1.3.3 del Decreto Único reglamentario 1066 de 2015 y

C O N S I D E R A N D O

A. Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone:

"ARTICULO 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

(...)26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores."

B. Que respecto a la facultad que tiene el presidente de delegar sus funciones Constitucionales en otras autoridades administrativas, el artículo 211 Superior establece:

"ARTICULO 211. La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios."

C. Que considerando lo previsto en el artículo 189 y 211 de la Carta Magna de 1991, el Congreso de la República aprobó la Ley 22 de 1987, que en su artículo 2do, otorgó la facultad al Jefe Supremo del Estado colombiano de delegar la función de inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común, así:

"Artículo 2°- El Presidente de la República podrá delegar en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor de Bogotá, D.E, de acuerdo con; previsto en el Artículo 135 de la Constitución política, la función de inspección, vigilancia que ejerce sobre las instituciones de utilidad común."

D. Que, observando la referida facultad, el Presidente de la República expidió el Decreto 1318 de 1988, en el que delegó la función de inspección y vigilancia en las instituciones de utilidad común, en los Gobernadores de los Departamentos.

E. Que, respecto al reconocimiento y cancelación de personerías jurídicas de la fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro con fines educativos, que funcionen en jurisdicciones territoriales, el artículo 27 del Decreto Nro. 0525 de 1990, dispuso lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 27.*** *Delegase en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con fines educativos, científicos, tecnológicos culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, sin perjuicio de las facultades asignadas al Icfes con respecto a las instituciones de educación superior. (...)" (Subrayado fuerza de texto)*

F. Que posteriormente el Presidente de la República de Colombia, profirió el Decreto número 2150 de 1995 "Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos innecesarios existentes en la Administración Pública", determinando en su artículo 40 la supresión del reconocimiento de personerías jurídicas de las organizaciones cívicas, corporaciones, las fundaciones, las juntas de acción comunal y de las entidades privadas sin ánimo de lucro, consagrando que estas nacerán a la vida jurídica mediante escritura pública o documento privado.

G. Que no obstante lo anterior, el artículo 45 ibídem, estableció las excepciones a la anterior regla, así:

> *"Artículo 45° - Excepciones. Lo dispuesto en este capítulo no se aplicará para las instituciones de educación superior; las instituciones de educación formal y no formal a que se refiere la Ley 115 de 1994; Las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia privada; las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, y asociaciones de ministros; las reguladas por la Ley 100 de Seguridad Social, los sindicatos y las asociaciones de trabajadores y empleadores; partidos y movimientos políticos; Cámaras de Comercio; y las demás personas jurídicas respecto de las cuales la Ley expresamente regule en forma específica su creación y funcionamiento, todas las cuales se regirán por sus normas especiales." (Subrayado fuera de texto).*

H. Que el Decreto 1066 del 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior"*, a pesar de que incorporó dentro de sus disposiciones normas relativas a la cancelación de las personerías jurídicas de entidades de utilidad común, guardó silencio frente al reconocimiento de estas, considerándose que las normas descritas en antecedencia se encuentran vigentes.

I. Que conforme a lo anterior es claro que el Gobernador del Departamento del Quindío, es el competente para reconocer personería jurídica a las entidades con fines educativos que funcionen en su respectiva jurisdicción, y en concordancia con dicha facultad, también lo es para el reconocimiento de los dignatarios que ejercen la administración de este tipo de entidades.

J. Que el Código de Comercio en el libro segundo *"Sociedades comerciales"*, título I, capitulo VII, sección I, regula las Asambleas general y las juntas de socios, su periodicidad, convocatoria, quorum, funciones, obligatoriedad de las decisiones, actas, impugnaciones en otros aspectos; normas aplicables por analogía al presente asunto.

CASO CONCRETO.

K. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada **"BNC COLOMBO AMERICANO"**, mediante la Resolución **No. O.J.002** del 05 de enero de 1984.

L. Que mediante Resolución **No. 0002063** del 23 de septiembre de 2016, se aprueba una reforma estatutaria y se ordena inscripción de dignatarios de la entidad sin ánimo de lucro denominada **"BNC COLOMBO AMERICANO"**, quedando aprobado el cambio de nombre y/o razón social de la entidad por el **"BNC COLOMBO AMERICANO ARMENIA".**

M. Que el día 16 de mayo del 2.025 la Directora General de la entidad sin ánimo de lucro denominada **"BNC COLOMBO AMERICANO ARMENIA",** envió al correo electrónico institucional: asuntosjuridicos@gobernacionquindio.gov.co, solicitud de protocolización de dignatario del Revisor Fiscal de la entidad mencionada.

N. Que el día 20 de mayo del 2.025 la Directora General de la entidad mencionada envió al correo electrónico institucional asuntosjuridicos@gobernacionquindio.gov.co, documentos faltantes con el fin de dar cumplimiento con la normatividad aplicable a la materia.

O. Que en lo que respecta al Revisor Fiscal en el artículo 25 de los estatutos de la entidad sin ánimo de lucro denominada **"BNC COLOMBO AMERICANO ARMENIA"**, se establece:

> *"**Artículo 25.** La entidad sin ánimo de lucro BNC COLOMBO AMERICANO ARMENIA tendrá un **Revisor Fiscal** nombrado por la asamblea general para periodos anuales, quien gozará de todas las atribuciones que la ley otorga y en especial la legislación comercial y tributaria vigente. Para lo cual ejercerá su labor con plena autonomía y generando mecanismos de control que permitan el auto control y fomenten la correcta y apropiada destinación de los recursos propiedad del BNC COLOMBO AMERICANO ARMENIA. (...)"*

P. Que del estudio de la solicitud se observa que la Asamblea Ordinaria, fue convocada por medio de oficio de fecha 06 de marzo del 2.025, la cual fue entregada a los afiliados activos el mismo día, y se llevó a cabo el día 28 de marzo de la presente anualidad, con el fin de presentar y ser aprobados los informes financieros del año 2.024, elegir y nombrar al Revisor Fiscal, de conformidad con los estatutos de la entidad sin ánimo de lucro denominada **"BNC COLOMBO AMERICANO ARMENIA"**.

Q. Que el señor **JUAN CARLOS LEÓN SIERRA** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.540.851** de Bogotá D.C. quien fue elegido revisor Fiscal de la entidad mencionada en la Asamblea Ordinaria de fecha 28 de marzo del 2.025, presentó carta de aceptación de cargos, la copia de su cédula de ciudadanía y su tarjeta profesional.

R. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización de dignatario del Revisor Fiscal presentada por la Directora General de la entidad sin ánimo de lucro denominada **"BNC COLOMBO AMERICANO ARMENIA",** se observa que cumple con lo dispuesto en el Decreto 1066 del 2015, y el Código de Comercio.

RESOLUCIÓN Nº 03440 DEL 19 DE MAYO DEL 2025

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como Revisor Fiscal de la entidad sin ánimo de lucro denominada **"BNC COLOMBO AMERICANO ARMENIA"**, a la siguiente persona:

REVISOR FISCAL	**JUAN CARLOS LEÓN SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.540.851** de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional número **47759 -T**

ARTÍCULO SEGUNDO: Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como Revisor Fiscal de la entidad sin ánimo de lucro denominada **"BNC COLOMBO AMERICANO ARMENIA"**, a la persona anteriormente descrita, por un periodo de **UN (01) AÑO, ESTO ES HASTA EL DÍA 27 DE MARZO DEL AÑO 2.026.**

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Se deben adherir en el original de la presente Resolución, recibo de pago por concepto de estampillas Prodesarrollo, Prohospital y Procultura.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoría.

Dada en Armenia, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del 2.025.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA
Gobernador
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Revisó: Juan Carlos Alfaro García - Secretario Jurídico y de Contratación.
Revisó: Juan Pablo Téllez Giraldo - Director Administrativo de Asuntos Jurídicos, conceptos y revisión.
Proyectó y elaboro: Valentina López Giraldo - abogada contratista DAJCR